



Resolución Directoral

Nº 001 -2021-MIMP/OGA

Lima, 04 de enero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 497-GP-2020 de fecha 16 de diciembre del 2020 del CONSORCIO H&J (conformado por la empresa CONSTRUCTORA CUSA S.A.C. y GRUPO PIMENTEL S.A.C.), el Informe N° D000253-2020-MIMP-OAS-VOL de fecha 29 diciembre del 2020, el Informe N° 0028-2020-MIMP/CONTRATO N° 025-2020-OGA-OAS-SSGG/MCARRION de fecha 17 diciembre del 2020 del supervisor de campo, y el Informe N° D000164-2020-MIMP-OAS de fecha 31 de diciembre del 2020 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de junio del 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria del Concurso Público N° 003-2020-MIMP-1, para la contratación del "Servicio de mantenimiento, implementación y acondicionamiento de la infraestructura para la Sede Central y Locales del MIMP";

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 14 de setiembre del 2020 se suscribió el Contrato N° 025-2020-MIMP/OGA, con el CONSORCIO H&J (en adelante el contratista), para la contratación del "Servicio de mantenimiento, implementación y acondicionamiento de la infraestructura para la Sede Central y Locales del MIMP", por un monto de S/ 1'893,039.43 (Un millón ochocientos noventa y tres mil treinta y nueve con 43/100 Soles), por un plazo de 36 meses o hasta agotar el monto contratado, el cual se computa desde el día siguiente de su suscripción;

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2020, se notificó la Orden de Trabajo N° 018-2020 relacionada con el "Servicio de cambio de enchape de piso cerámico de la Dirección General de Igualdad de Género y No discriminación-



Piso 8 de la Sede Central del MIMP", por el monto de S/24,751.20 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta y uno 20/100 Soles); con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del literal C.2 de los términos de referencia, el cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de recibida la Orden de Trabajo, siendo ello así, habiéndose notificado la Orden de Trabajo N° 018-2020 el 27 de noviembre del 2020, con un plazo de ejecución de 20 días calendario; siendo que, el plazo para su ejecución, venció el 17 de diciembre del 2020;

Que, mediante Carta N° 497-GP-2020, recibida con fecha 16 de diciembre de 2020, solicitó la ampliación de plazo a la Orden de Trabajo N° 018-2020 por la causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista", por 09 días calendarios, para la ejecución del servicio, aduciendo que el retraso en la entrega no le es atribuible debido a:

- La muestra aprobada por parte del área usuaria corresponde al piso normalizado Gress Onice Grey Smartile 60x60 marca San Lorenzo, la misma que según el área de ventas de la marca y modelo, no cuenta con stock de la cantidad en el mismo tono; y teniendo en consideración que el ambiente es amplio sería visible el cambio de tonalidad, por lo que procedimos a buscar otras alternativas, pero no cumplían con el grado de dureza PEI V que se requiere para los ambientes en mención.
- Habiendo contactado con la empresa Mármoles y Acabados E.I.R.L. quien luego de sus coordinaciones nos han ofrecido la entrega del piso aprobado para el jueves 17 de diciembre del 2020; por lo que teniéndose que movilizar y trasladar mobiliario y el trabajo de enchape se requiere 08 días calendario para su culminación.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, se evidencia que el contratista, no ha acreditado la causal invocada; esto, toda vez que, si bien, presenta la comunicación con la empresa Mármoles y Acabados E.I.R.L del rubro; también lo es que, no presenta el contrato, orden de compra, o el compromiso de compra que acredite la relación contractual con esta, así como la fecha en que gestionó la adquisición de los pisos cerámicos necesario para el cumplimiento oportuno de la prestación, que permita acreditar, no solo, que realizó las acciones diligentes para la ejecución del servicio; sino también, la finalización del hecho generador del retraso;

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que procede la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, asimismo, el artículo 32 de la Ley establece (...) *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;*





Resolución Directoral

Nº 001 -2021-MIMP/OGA

Que, mediante Informe N° D000164-2020-MIMP-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, opina que la causal invocada por el contratista no corresponde a lo establecido en el artículo 158, literal b) del Reglamento *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*;

Con el visto del Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP y de acuerdo con la delegación de facultades aprobada Resolución Ministerial N° 0337-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo, para la ejecución de la Orden de Trabajo N° 018-2020, debido a que el contratista no habría acreditado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista que sustenta su solicitud de ampliación de plazo presentada, salvo mejor parecer.

Artículo 2.- Notificar en el día la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, cumpla con notificar en el día la presente Resolución al CONSORCIO H&J dentro del plazo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

